



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 18 de agosto de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente Letra: T.C.P. N° 503/05 del registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: "S/JUICIO DE RESIDENCIA HECTOR JAVIER VAZQUEZ D. P. N° 3774/05"**-----

Iniciado el debate, hace uso de la palabra el **Sr. Presidente de este Cuerpo, Dr. Rubén Oscar HERRERA** quien manifiesta que se inicia el presente a raíz del cese del nombrado en el cargo de Subsecretario de Abastecimiento, en el que se desempeñara durante el período comprendido entre el 26 de setiembre de 2005 y el 26 de octubre de 2005, conforme surge de los Decretos Provinciales Nros. 3547/05 y 3774/05, de designación y remoción respectivamente.-----

Que en el marco del procedimiento establecido en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51, reglamentaria del procedimiento del Juicio de Residencia, conforme las atribuciones conferidas por el artículo 3° de la Ley Provincial N° 264, modificada por su similar N° 619; presenta su Declaración Jurada por Cese de Funciones.-----

Que mediante Resolución Plenaria N° 327/2005, se designa al Auditor Fiscal, C.P.N. Rubén Baliño, a los fines de la sustanciación de las actuaciones previstas en la resolución plenaria reglamentaria del juicio de residencia.-----

Que en función de ello, tras verificar los extremos invocados en la declaración jurada del funcionario saliente y una vez diligenciadas las medidas pertinentes, elabora el Informe Contable N° 397/06, en el que concluye que *"Como consecuencia de las actuaciones descriptas en los puntos precedentes y en aplicación de la Resolución Plenaria N° 51/04 y de las respuestas obrantes en el Expte. TCP 503/2005 S/Juicio de Residencia Héctor Javier Vázquez, DNI 25.026.616, por el desempeño del cargo de Subsecretario de Abastecimiento, durante el período 26/09/2005 al 26/10/2005 surgen elementos para mantener en reserva la rendición de cuentas en relación a la investigación tramitada por expediente T.C.P. N° 289/05 S/INVESTIGACION ANTICIPO CON CARGO A RENDIR P.E.P. (RESOL. LEG. 153/05) y que tendría alcance sobre el citado cuentadante"*.-----

En el citado informe se realiza una minuciosa reseña de lo actuado, a cuyos términos me remito en honor a la brevedad. No obstante, sucintamente cabe señalar que producto de la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el Diario "Provincia 23", conforme constancias de fs. 54/55 y 80/81, respectivamente, no se han recepcionado denuncias sobre la causa en trámite. -----

Asimismo como resultado de la circularización efectuada a los Secretarios Contable y Legal, Auditores Fiscales y Abogados del Tribunal de Cuentas, surge que ninguno posee causas o investigaciones especiales que involucren patrimonialmente al ex funcionario, con excepción de lo informado en la última parte del precitado informe, en función del contenido de la Nota Int. Letra: T.C.P.-S.C., obrante a fs. 41, por medio de la cual la *"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Auditora Fiscal A/C de la Secretaría Contable, en ese momento por ausencia de su titular, da cuenta que en el ámbito de dicha Secretaría se lleva a cabo la investigación señalada.-----
Por su parte de la respuesta de los oficios librados a la Fiscalía de estado y a los Juzgados de la Provincia, no surge la existencia de causa alguna contra el citado ex funcionario; quedando pendiente de producción la respuesta del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Distrito Judicial Norte.-----

En el mismo sentido, se remitió la Nota Int. N° 62/05 – TCP (fs. 64) dirigida al Ministerio de Economía de la Provincia a fin de que informe sobre la existencia de causas que involucren patrimonialmente al funcionario de marras, como asimismo, si le fueron asignados Anticipos con Cargo a Rendir u otro tipo de libramientos; informando la Contaduría General, mediante Nota Letra Cont. Gral. N° 1421/06 (fs. 89) que no obran antecedentes durante el período del mandato sometido a juicio.-----

Por mi parte, analizada la documentación glosada a las actuaciones y el contenido del precitado informe del Auditor Fiscal, cabe destacar como primera consideración que se advierte que no se han agregado en autos las constancias de la respuesta del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Norte; y atento no haberse acreditado en autos su reiteración corresponde se proceda en tal sentido, requiriendo al Auditor Fiscal su producción.-----

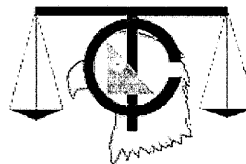
En cuanto a la cuestión detallada en el punto 4 del Informe Contable N° 397/06 (fs. 91), específicamente en relación a la existencia de la investigación tramitada por expediente TCP N° 289/05; entiendo que corresponde requerir al Auditor Fiscal a cargo del presente juicio de residencia que proceda a verificar la situación de la misma, conforme lo indicara en la última parte de la conclusión de su informe y la elaboración de uno nuevo, indicando concretamente su estado procesal y señalando con la precariedad que la instancia exige la presunta existencia o no de perjuicio fiscal en cabeza del enjuiciado en el período de su mandato.-----

La medida cuya producción se requiere se funda en que el acotado marco temporal de actuación que reconoce el Juicio de Residencia, conforme el artículo 1° de la Ley Provincial N° 619, impide mantener sine die al funcionario saliente sometido a este proceso. En efecto, la principal virtualidad de este Instituto es la de mantener al sujeto pasivo del mismo en el ámbito de la Provincia para que pueda rendir cuentas de su gestión. Por dicha razón, se torna necesario que el Auditor Fiscal designado a los fines de su sustanciación, se pronuncie concretamente en su Informe Final acerca de la eventual existencia o no de perjuicio al momento de su elaboración; lo cual de ninguna forma puede ser suplido por este Plenario de Miembros puesto que en caso de existir tal perjuicio implicaría la inhibición para pronunciarse en el momento oportuno. Ello no implica liberar al funcionario de la responsabilidad derivada del manejo de fondos públicos durante su función, si la misma surgiera o pudiera determinarse con posterioridad al vencimiento del

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

plazo del juicio de residencia; siendo ese precisamente el sentido de la prescripción establecida en el artículo 3° de la Ley Provincial N° 619 (3 años).-----

Por ello, si el estado de las actuaciones no permitiera determinar dicha circunstancia al momento de concluir el juicio de residencia, corresponde efectuar la reserva de que en caso de detectarse y comprobarse tal extremo con posterioridad a la conclusión del subexamine, originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionado, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial N° 50, y Art. 3° de la Ley Provincial N° 264, modificado por su similar N° 619; sin perjuicio de las correspondientes acciones de carácter civil o penal que pudieran caberle.-----

Por lo expuesto, entiendo conveniente, propulsando mi voto en tal sentido: 1) Requerir al Auditor Fiscal actuante la producción de las siguientes medidas: a) Reiterar el oficio obrante a fs. 68, remitido al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Norte. b) Proceda a verificar la situación de la investigación que se estaría llevando a cabo bajo Expediente T.C.P. VA N° 289/05, caratulada: “S/INVESTIGACION ANTIC. CON CARGO A RENDIR P.E.P. (RESOL. LEG. 153/05)”, conforme lo indicara en la última parte de la conclusión de su Informe Contable N° 397/06 (fs. 91) y la elaboración de uno nuevo, indicando concretamente el estado de la misma, señalando con la precariedad que la instancia exige la presunta existencia o no de perjuicio fiscal en cabeza del enjuiciado en el período de su mandato.-----

Dichas medidas deben disponerse y diligenciarse con carácter MUY URGENTE, en función de los plazos previstos por la normativa vigente.-----

Abierto el debate, se expiden los restantes miembros de este Cuerpo Colegiado, quienes manifiestan su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Presidente, propulsando sus votos en idéntico sentido.-----

Por las consideraciones expuestas, este Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades conferidas por la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, y la Resolución Plenaria N° 51/04, aprobada por la Resolución N° 02/04, de la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, **RESUELVE:** -----

ARTICULO 1°.- Requerir al Auditor Fiscal actuante la producción de las siguientes medidas: a) Reiterar el oficio obrante a fs. 68, remitido al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Norte. b) Proceda a verificar la situación de la investigación que se estaría llevando a cabo bajo Expediente T.C.P. VA N° 289/05, caratulada: “S/INVESTIGACION ANTIC. CON CARGO A RENDIR P.E.P. (RESOL. LEG. 153/05)”, conforme lo indicara en la última parte de la conclusión de su Informe Contable N° 397/06 (fs. 91) y la elaboración de uno nuevo, indicando concretamente el estado de la misma, señalando con la precariedad que la instancia exige la presunta existencia o no de perjuicio fiscal en cabeza del enjuiciado en el período de su mandato.-----

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

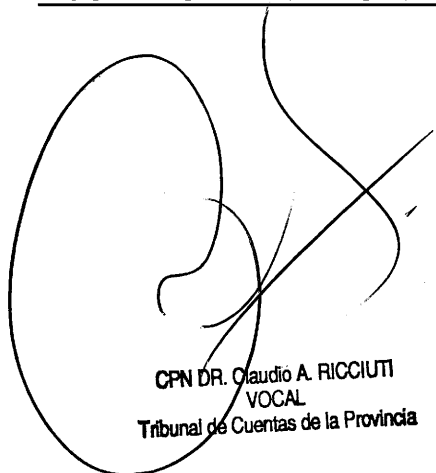


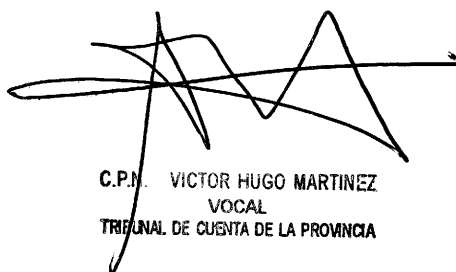
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

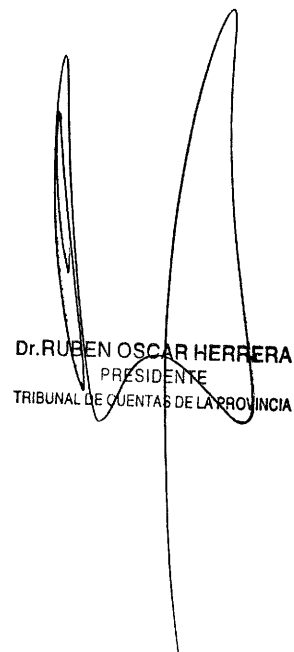
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se notificará con copia certificada del presente, al Auditor Fiscal interviniente y al Secretario Contable de este Tribunal de Cuentas.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: DR. Rubén Oscar HERRERA - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ – VOCAL LEGAL: C.P.N./DR: Claudio Alberto RICCIUTI -

ACUERDO PLENARIO N° 1078


CPN DR. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA